

Proceso No. 2020-89

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., de dos mil veinte.

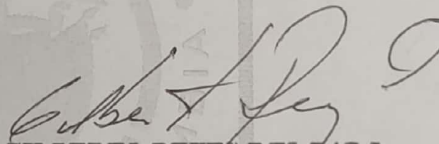
04 OCT 2021

El despacho no accede a la solicitud presentada por la profesional de abstenerse de practicar el interrogatorio de parte como prueba anticipada por improcedente, toda vez que la solicitud reunió los requisitos establecidos en el art. 82 del C. G. del P., como aquellos que los reglan como el art. 183, 184, Ibidem, esto es de formular un interrogatorio sobre hechos que han de ser materia de un proceso, para lo cual debió formular los recursos frente al auto admisorio calendarado 23 de septiembre del 2020.

Los demás argumentos no son de debate jurídico en este trámite, pues el mismo es específico sólo para absolver interrogatorio.

NOTIFIQUESE

El Juez,


GILBERTO REYES DELGADO

2-

Bogotá, D. C. La anterior
providencia se notifica por
anotación en Estado No. 066
hoy 05 OCT 2021
El Secretario,
NANCY LUCIA MORENO